



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

San Pedro- Sucre, 16 de julio de dos mil veinte (2020)


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE. San Pedro- Sucre, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2016-00111-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE

DEMANDADO: ROBINSON DE JESÚS VIDES LOBO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, y se entreguen a la parte demandada los dineros que lleguen con posterioridad, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de las parte demandante dentro de este proceso en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entreguen a la parte demandada los dineros que lleguen con posterioridad, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso al demandado, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, radicado número 707174089001-2016-00111-00, promovido por la COOPERATIVA SAN JORGE, a través de apoderada judicial, en contra del señor ROBINSON DE JESÚS VIDES LOBO, por pago total de la obligación.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso. Ofíciase por secretaría en tal sentido.

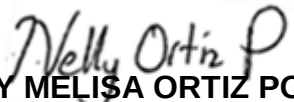
TERCERO: HÁGASE entrega al demandado ROBINSÓN DE JESÚS VIDES LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.314.489, de los depósitos judiciales que se constituyan a partir de la fecha, producto de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la apoderada ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

